

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0159/2021**

Sentido de la Resolución: Sobresee

Visto el estado procesal del expediente **RR-0159/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la hoy recurrente formuló una solicitud de acceso a la información, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia a la cual se le asignó el número de folio 00694421, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“solicito se me proporcione indicadores del impacto del programa televisivo y de radio De la A a la Z, Puebla en Casa, en concreto pido se me informe.

Raiting del programa transmitido en el canal de Puebla TV. Pido se me proporcione un reporte mensual del raiting de la transmisión del 21 de septiembre de 2020 al 27 de abril de 2021.

Raiting del programa transmitido en Puebla FM. Pido se me proporcione un reporte mensual del raiting de la transmisión del 21 de septiembre de 2020 al 27 de abril de 2021.

Número de visualizaciones de la transmisión realizada vía Facebook de la Secretaría de Educación Pública. Pido se me proporcione un reporte mensual del número de vistas de septiembre de 2020 a abril de 2021”

II. El doce de mayo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud realizada en los siguientes términos:

“hacemos de su conocimiento que este sujeto obligado únicamente es competente para responder lo referente a Número de visualizaciones de la transmisión realizada vía Facebook de la Secretaría de Educación Pública. Pido se me proporcione un reporte mensual del número de vistas de la transmisión de septiembre de 2020 a abril de 2021, por lo cual le informamos

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-0159/2021**

que la Oficina de Enlace del Área de Comunicaciones de esta Secretaría proporciona la siguiente información.

Programa	Periodo	Total de programas transmitidos en Facebook live	Visualizaciones en vivo
De la A a la Z en Casa	Del 21 de septiembre de 2020 al 27 de abril de 2021	139	57.971

En relación al rating del programa transmitido en el canal de Puebla TV. Pido se me proporcione un reporte mensual del rating de la transmisión del 21 de septiembre de 2020 al 27 de abril de 2021.

Rating del programa transmitido en Puebla FM. Pido se me proporcione un reporte mensual del rating de la transmisión del 21 de septiembre de 2020 al 27 de abril de 2021. Número de visualizaciones de la transmisión realizada vía Facebook de la Secretaría de Educación Pública. Pido se me proporcione un reporte mensual del número de vistas de septiembre de 2020 a abril de 2021, le informamos que este sujeto obligado determinó la notoria incompetencia para atender dichos requerimientos, toda vez que de acuerdo a los artículos 3 fracciones III y IV, 4 fracción V y 5, fracción VI del decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema Estatal de Telecomunicaciones, es facultad del mismo brindar respuesta a la parte mencionada de su solicitud, por lo cual le sugerimos enviar su solicitud a dicho Organismo. Para ello le proporcionamos los siguientes datos..."

III. El trece de mayo de dos mil veintiuno, la solicitante interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

IV. El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-0159/2021** y ordenó turnar el medio de impugnación a su Ponencia, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla
Ponente:	Francisco Javier García Blanco
Expediente:	RR-0159/2021

V. Mediante proveído de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndolos a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. Por acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, hizo saber a este Organismo que había proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud de acceso notificando al recurrente vía correo electrónico, por lo que se ordenó dar vista al mismo, para que por un término de tres días manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Finalmente se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusieran a su disposición. Así también, se entendió su negativa para la publicación de sus datos personales.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla
Ponente:	Francisco Javier García Blanco
Expediente:	RR-0159/2021

VII. El veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista dada por esta Autoridad, por auto de fecha que antecede, por tal motivo y toda vez que los autos lo permitían se admitieron las pruebas y se decretó el cierre de instrucción, ordenando turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El uno de septiembre del presente, se amplió el plazo para resolver por una sola ocasión, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

IX. El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del ahora Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla
Ponente:	Francisco Javier García Blanco
Expediente:	RR-0159/2021

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad o agravio, que el sujeto obligado había proporcionado información distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

Ahora bien, la inconformidad de la recurrente versa únicamente por cuanto hace al tercer punto de su solicitud la cual consiste en conocer:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-0159/2021**

“Número de visualizaciones de la transmisión realizada vía Facebook de la Secretaría de Educación Pública. Pido se me proporcione un reporte mensual del número de vistas de septiembre de 2020 a abril de 2021”

El sujeto obligado proporcionó como respuesta a la solicitud de acceso en tiempo y forma, lo siguiente:

“hacemos de su conocimiento que este sujeto obligado únicamente es competente para responder lo referente a Número de visualizaciones de la transmisión realizada vía Facebook de la Secretaría de Educación Pública. Pido se me proporcione un reporte mensual del número de vistas de la transmisión de septiembre de 2020 a abril de 2021, por lo cual le informamos que la Oficina de Enlace del Área de Comunicaciones de esta Secretaría proporciona la siguiente información.

Programa	Periodo	Total de programas transmitidos en Facebook live	Visualizaciones en vivo
De la A a la Z en Casa	Del 21 de septiembre de 2020 al 27 de abril de 2021	139	57.971

En consecuencia, la recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad:

“se me hizo llegar la respuesta a la solicitud, PERO NO SE ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA. Si bien se declaró la incompetencia con respecto a los primeros dos puntos de la solicitud (relacionados con el rating del programa de TV), en lo relacionado al tercer punto no se me entregó lo solicitado. Se pidió un reporte mensual del número de visitas a las transmisiones en Facebook del programa de la A a la Z en casa se entregó un concentrado del total del periodo solicitado. Esto llama la atención porque en una solicitud similar contestada un día antes, se entregó el reporte mensual de abril a septiembre, pero de septiembre a abril no se dio este desglose y se entregó solo el tanto acumulado, a pesar de que la solicitud fue redactada en los mismos términos. Por lo tanto, no se entregó la información en la forma en que se había solicitado.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que el acto impugnado no es cierto, toda vez

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0159/2021**

que el mismo había sido modificado, siendo que en la repuesta emitida en doce de mayo del año que transcurre se le informó sobre el número de visualizaciones de la transmisión de Facebook de la Secretaría de Educación, con el total de las mismas, siendo contestada su pregunta, pero con fecha veintinueve de junio, se le había enviado a fin de salvaguardar su derecho de acceso a la información, un alcance de respuesta a través del cual se proporcionaba de manera desglosada la información requerida, es decir se le informaba el número de vistas del programa “De la A a la Z en Casa” de septiembre de dos mil veinte a abril del dos mil veintiuno, anexando constancias para acreditar su dicho.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a éste Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0159/2021**

sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. *“Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez...”*

Artículo 152. *“El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”*

Artículo 156.- *“Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;*
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;*
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o*
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”*

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la recurrente fue la entrega de información distinta a la solicitada, derivado a que no se había proporcionado el desglose de la información por mes, sino que únicamente se había entregado de forma total, a lo que el sujeto obligado al momento de rendir su informe con justificación informó a quien esto resuelve que a fin de salvaguardar el derecho del recurrente de acceso a la información, había proporcionado por medio de correo electrónico una ampliación de respuesta, mediante el cual se proporcionaba una tabla, la cual

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-0159/2021**

contenía de manera desglosada la información solicitada, anexando constancias para acreditar su dicho.

De lo anterior se anexa dicha tabla a fin de mayor claridad:

Programa	Mes	Año	Visualizaciones en vivo
De la A a la Z en Casa	Septiembre	2020	2,783
	Octubre	2020	5,797
	Noviembre	2002	8,094
	Diciembre	2020	6,145
	Enero	2021	15,509
	Febrero	2021	8,813
	Marzo	2021	8,576
	Abril	2021	2,254
Total		Periodo	57,971

Ahora bien y para un mejor entendimiento, es importante precisar que la literalidad del motivo de inconformidad manifestado por la recurrente, recae específicamente en relación a la entrega de información distinta a la solicitada derivado a que el sujeto obligado no proporcionaba información por mes de visualización, sino únicamente, el total de periodo solicitado.

Así pues, y como se ha manifestado en párrafos anteriores, el sujeto obligado proporcionó a la hoy quejosa, mediante alcance de respuesta, una tabla en la cual se observaba el número de visualizaciones del programa “De la A a la Z en Casa” en Facebook Live, por lo que respecta del periodo comprendido del mes de septiembre del año dos mil veinte al mes de abril de año dos mil veintiuno.

Máxime que la recurrente derivado de la vista dada por esta Autoridad no realizó manifestaciones de la información proporcionada mediante ampliación.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla
Ponente:	Francisco Javier García Blanco
Expediente:	RR-0159/2021

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante arriba a la conclusión, que el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistía en la entrega de información distinta a la solicitada, al proporcionar alcance de la misma, dejando entonces sin materia el presente asunto.

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, proporcionó a la recurrente información relativa al número de visualizaciones del programa transmitido vía Facebook Live “De la A a la Z en Casa” desglosando por mes del periodo comprendido de septiembre de dos mil veinte a abril de dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución la recurrente por el medio indicado para tal efecto y por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla**.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0159/2021**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, presentando el proyecto, el primero de los mencionados; en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.

COMISIONADO PRESIDENTE.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO. .

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0159/2021**, resuelto el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.